

## Precios de suscripción

## En la Capital:

Por un mes. . . . .	2	ptas.
» tres meses. . . . .	5'50	»
» seis meses. . . . .	10'50	»
» un año. . . . .	20'50	»

## Fuera de la Capital:

Por un mes. . . . .	2'50	ptas.
» tres meses. . . . .	7	»
» seis meses. . . . .	12'50	»
» un año. . . . .	24	»

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

## Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán, por línea, 0'25 pesetas cuando el número de inserciones no llegue á diez, si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

Por 10 días seguidos. . . . .	0'10	Pesetas por línea
» 15 id. id. . . . .	0'07	
» 30 id. id. . . . .	0'05	

Anuncios judiciales, 0'05 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital.

Se publica todos los días, excepto los festivos

**Franqueo concertado**

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la plaza baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Art. 1.º del Código Civil).

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 21 de Junio.)

### Ministerio de Fomento

#### PROYECTO DE CÓDIGO MINERO

Continuación (1)

#### CAPÍTULO VII

#### Ocupación de concesiones mineras por causa de interés general.

Art. 216. La concesión de una galería general de ventilación, desagüe ó transporte comprende el derecho de construir y utilizar dicha obra y labores complementarias de la misma, atravesando otras concesiones mineras pertenecientes á terceros, con sujeción á lo que se dispone en los artículos siguientes.

Igual derecho tendrán los dueños de concesiones mineras que necesiten realizar alguna labor en otras colindantes, conforme á lo dispuesto en el artículo 161, considerándose aplicables á los mismos todas las disposiciones de este capítulo que se refieran á los peticionarios de galerías generales.

Art. 217. El que intente solicitar una galería general que haya de atravesar una ó más concesiones extrañas y no haya po-

tido obtener el permiso de los respectivos dueños, tanto de las mismas concesiones como de la superficie, tendrá derecho á conseguir, con arreglo á lo dispuesto en los artículos anteriores con referencia al caso 1.º del artículo 203, la ocupación temporal de los terrenos necesarios para el estudio y levantamiento de planos.

Art. 218. Si la galería ó labores complementarias de la misma hubieren de atravesar concesiones pertenecientes á tercero, será preciso incluir entre los planos de la obra proyectada, á que se refiere el artículo 57, uno en escala no inferior á la de 1 á 2.000, comprensivo de la sección vertical, desde la superficie del terreno hasta el nivel inferior de la misma obra, en el que con la mayor exactitud se determine el perfil longitudinal de la superficie, señalando de manera distinta la porción que haya de ocuparse en definitiva, de la concesión ó concesiones que se atraviesen. En la solicitud á que se refiere el mismo artículo 57 habrá de expresarse si se ha podido ó no obtener el previo acuerdo de los dueños de dichas concesiones, justificándolo debidamente en el primer caso.

Art. 219. Si no se hubiera justificado el previo acuerdo, se dará traslado de la instancia y documentos presentados, por término de un mes, á los dueños de las concesiones que hayan de atravesarse, para que dentro del mismo expongan lo que estimen conveniente á su derecho, respecto de los puntos siguientes:

1.º Declaración de utilidad pública de la obra proyectada, con relación á la de sus respectivas concesiones.

2.º Necesidad racional de atravesar las mismas, ó carencia de ella, para poderse realizar la obra proyectada sin pasar por su concesión ó sin pasar por el sitio de la misma que se indique.

3.º Cantidad que deba depo-

sitar el solicitante, en concepto de fianza, para indemnizar en su día de los perjuicios probables que puedan ocasionarse á la concesión de que se trate.

La manifestación se hará por escrito ante el Gobernador civil, y se razonará en todos sus extremos y se acompañará de los documentos, Memorias, planos ó cualesquiera otros justificantes que el presunto expropiado lo juzgue necesarios.

Art. 220. Si transcurriese dicho plazo sin que al proyecto se hiciera observación alguna, el Gobernador dispondrá que se practique por la Jefatura de Minas el reconocimiento á que se refiere el artículo 58, y, en vista del informe, acordará lo que proceda respecto de la utilidad pública de la obra proyectada en absoluto y con relación á la utilidad pública de la concesión ó concesiones de que se trate. El Ingeniero informante determinará también si, á su juicio, es ó no necesario atravesar dichas concesiones y la cantidad que entienda en el primer caso deba depositarse, en concepto de fianza, para indemnizar en su día al expropiado, cuyos extremos serán igualmente objeto de la resolución del Gobernador, de la que podrá apelarse ante el Ministro de Fomento en el término de diez días.

Art. 221. Si en el plazo marcado en el artículo 219 se formalizase la oposición, se dará traslado de ella por quince días al solicitante para que insista ó no en su petición. Si se dejase transcurrir el plazo sin insistir en ella, se le tendrá por conforme en lo alegado de contrario, y se realizará lo prevenido en el artículo 220, tomando como base el Ingeniero la reforma propuesta por el opositor, y señalándose como importe del depósito marcado por el mismo.

Si en dichos quince días el solicitante insistiera en su petición,

ó la reformara en algún punto, se realizará también lo dispuesto en el artículo 220; pero el informe del Ingeniero habrá de extenderse al examen comparativo de ambos proyectos, y la resolución del Gobernador á la declaración, en su caso, de la forma en que se ha de realizar la obra proyectada y al importe del depósito.

Art. 222. Del acuerdo del Gobernador á que se refiere el artículo anterior podrá apelarse ante el Ministro de Fomento, en el plazo de quince días, y de la resolución del Ministro podrá recurrirse en vía contencioso-administrativa.

Art. 223. Una vez dictada sentencia, si con arreglo á la misma procediera la ejecución de la obra proyectada, ó transcurrido el plazo para interponer el recurso contra la resolución del Ministro ó la del Gobernador, en su caso, que así lo estimasen, el presunto concesionario de la galería ó obra de que se trate, habrá de consignar en la Caja de Depósitos, y á la disposición del Gobernador, la cantidad marcada, y el expediente de concesión solicitado seguirá en todo lo demás su trámite ordinario, conforme á lo dispuesto en el artículo 58.

Art. 224. Otorgada que sea la concesión, podrán dar principio los trabajos para la realización de la obra proyectada y durante el curso de los mismos, los concesionarios de las minas que se atraviesen, tendrán derecho á visitar, por sí ó valiéndose de otras personas las labores que vayan realizándose, y si estimasen favorable á sus intereses, que se hiciera constar de una manera fehaciente la naturaleza mineral del terreno atravesado por la labor en cualquier sitio de ésta que hubiera de mampostearse ó cubrirse para su mayor seguridad, antes de que esto se realice podrán levantar acta, con la conformidad del concesionario de la obra, y caso de que éste no estu-

(1) Véase el BOLETÍN núm. 139.

viere conforme, solicitar el reconocimiento parcial de la porción de que se trate por un Ingeniero del Gobierno, lo cual se acordará por el Gobernador, simplemente con la solicitud del interesado que lo pida.

Art. 225. Una vez terminadas las labores que hayan de realizarse dentro de una concesión perteneciente á tercero, se notificará á éste que así ha ocurrido, y se empezará á contar un plazo de treinta días que se concede, tanto al minero como al concesionario de las obras para pedir, en vista de la clase de terreno que se haya atravesado, minerales que puedan haberse encontrado y demás elementos de aprecio que haya podido poner al descubierto la misma labor, que se rectifique el importe de la indemnización, señalando el que proceda. De la petición hecha por cualquiera de las partes se dará traslado á la contraria, por término de quince días, para que en ellos manifieste su conformidad ó disconformidad con la misma, razonándola suficientemente, y bajo apercibimiento de que, caso de no alegar nada en contrario, se le tendrá por conforme. Formalizada la oposición, el Gobernador dispondrá que por la Jefatura de Minas se practique un detallado reconocimiento, y que, con referencia al mismo y á todos los antecedentes que constan, se informe lo procedente. El reconocimiento y la emisión de informe habrán de realizarse en un plazo que no exceda de un mes, á contar desde la orden del Gobernador, y; una vez recibido el informe por éste, la misma autoridad resolverá, fijando, en definitiva, la cantidad que haya de abonarse en concepto de indemnización, pudiéndose apelar de esta resolución ante el Ministro de Fomento, dentro de los diez días siguientes á su notificación.

Art. 226. Si los interesados no pidieran la alteración de la cantidad fijada provisionalmente, dentro del plazo de treinta días, á que se refiere el primer párrafo del artículo anterior, el Gobernador dispondrá que se entregue al expropiado el depósito constituido, según lo dispuesto en el artículo 223, y á más los intereses del mismo, á razón del 5 por 100 anual, contados desde la fecha en que comenzaron las obras dentro del terreno de la concesión de que se trate. Si hubieran reclamado, una vez firme el acuerdo señalando la cantidad que en definitiva haya de entregarse, el Gobernador dispondrá el inmediato pago de la misma, con iguales intereses, á contar también desde la misma fecha, destinán-

dose á este efecto el depósito constituido, si fuere bastante, y viniendo obligado el concesionario de la obra al pago del exceso que pudiera haber, lo cual habrá de realizar precisamente dentro de los diez días siguientes de haber sido requerido para ello, transcurridos los cuales sin haberlo hecho se procederá administrativamente á su exacción por la vía de apremio.

Si la cantidad consignada excediera del importe de lo que haya de pagarse, el resto se devolverá al depositante.

Art. 227. Una vez satisfecha la indemnización antes expresada, los dueños de las concesiones atravesadas no tendrán en lo sucesivo derecho alguno á reclamar del concesionario de la obra realizada nuevas indemnizaciones por ningún concepto, exceptuándose únicamente de este precepto el caso de que nuevas labores realizadas en las minas de que se trate por sus respectivos concesionarios demuestren la existencia mineral en las proximidades de la obra general, que no se haya podido apreciar cuando ésta se realizó y que sea imposible explotar sin riesgo de la misma obra. Presenta la una reclamación por esta causa, para apreciar la procedencia ó la improcedencia de la misma, y, en su caso, la cuantía de lo que deba abonarse, se seguirán los trámites marcados en el segundo y siguientes párrafos del artículo 225, y una vez firme el acuerdo que recaiga, si éste fuera reconociendo la justicia de la petición y marcando el importe de la cantidad que deba abonarse, se requerirá al concesionario de la obra general para su pago dentro del término de un mes, transcurrido el cual podrá procederse á su extracción administrativamente por la vía de apremio.

(Se continuará.)

## Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

### Subsecretaría

De conformidad con lo acordado por Real orden de esta fecha, se convoca á oposiciones para proveer las siguientes plazas de Profesor especial, vacantes en las Escuelas de Comercio que á continuación se mencionan:

Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática castellana, de Oviedo, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, León y Coruña.

Dibujo lineal, Caligrafía y Ejercicios sobre correspondencia y documentación comerciales, de

Oviedo, Las Palmas, San Sebastián, Santander y Santa Cruz de Tenerife.

Todas estas plazas están dotadas con el sueldo ó gratificación anual de 1.500 pesetas, teniendo las de las Escuelas de Canarias un aumento de 500 pesetas por residencia.

Para ser admitidos á la oposición, se requiere: ser español, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad y tener el grado de Perito ó Contador mercantil.

De este último requisito quedan dispensados los que soliciten las vacantes producidas con anterioridad al Real decreto de 16 de Abril de 1915, y que son: las de Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática castellana, de Oviedo, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, y las de Dibujo lineal, Caligrafía y Ejercicios sobre correspondencia y documentación comerciales, de Oviedo y Las Palmas.

La apreciación de las condiciones expresadas, que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria, corresponde al Ministerio de Instrucción Pública.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Registro general del Ministerio, en el improrrogable plazo de sesenta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente el programa de las asignaturas, requisito sin el cual no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma establecida por el citado Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Esta convocatoria deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y en los tablones de anuncios de las Escuelas de Comercio; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 8 de Junio de 1916.—  
El Subsecretario, Rivas.

(Gaceta del 17 de Junio).

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR

Los datos que se piden en la circular de este Gobierno publicada en el BOLETIN OFICIAL del 21 de los corrientes, los enviarán los Sres. Alcaldes al Sr. Inspector provincial de Sanidad.

Logroño, 21 de Junio de 1916.

El Gobernador,  
Manuel de la Torre y Quiza.

\*\*\*\*\*

### Negociado 3.º—CIRCULAR

#### Revista militar

Dispuesto por el Excmo. señor Capitán general de la Región que, hasta tanto se determina el correctivo que han de sufrir los individuos del Batallón 2.º Reserva de Logroño, número 81, pertenecientes á los reemplazos anteriores á 1912, que no han pasado la revista anual de 1915, se gestione de los Alcaldes de los pueblos en donde residan, á fin de conseguir que cumplan dicho precepto legal; por la presente encargo á las Autoridades á que se hace referencia, devuelvan á dicho Batallón las relaciones nominales que con esta fecha se les remite, cumplimentadas en la forma procedente para cada caso, haciéndoles, al mismo tiempo presente, que varios individuos han incurrido en falta por culpa de los Alcaldes respectivos que no devolvieron las relaciones nominales que se les remitieron en 28 de Octubre del pasado año de 1915.

Logroño, 21 de Junio de 1916.

El Gobernador,  
Manuel de la Torre y Quiza

## Administración Provincial

### Tesorería de Hacienda

1257

En las relaciones de deudores por recaudación voluntaria presentadas por el Arrendatario de esta provincia, referentes á la zona de Calahorra-Alfaro, para la liquidación del segundo trimestre del actual ejercicio, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del corriente año, los contribuyentes por Rústica, Urbana, Industrial, Carruajes, Casinos y Utilidades, que expresa la precedente relación, en los dos periodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la

## TÉRMINO MUNICIPAL DE SOJUELA

RELACIÓN de los propietarios interesados en la expropiación de los terrenos á que ha de dar lugar la construcción del trozo 3.º de la carretera de tercer orden del Alto de San Antón á Islallana, en el expresado término municipal.

Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaró incurso en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que, si en el término que fija el artículo 52 no satisficén los morosos el principal y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibí en la factura que queda en esta Tesorería.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 51 de la mencionada Instrucción, y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Logroño, 15 de Junio de 1916.  
—El Tesorero de Hacienda, José Villanueva.

### Administración Municipal

#### TERROBA

1262

Terminados los apéndices al amillaramiento de rústica y urbana y recuento de la ganadería de este término municipal que han de servir de base para la formación de los repartimientos de 1917, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, con el objeto de que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Terroba, 15 de Junio de 1916.  
—El Alcalde, Valentín Díez.

#### PRADEJÓN

1264

Terminados los apéndices al amillaramiento de la contribución rústica y pecuaria, así como de edificios y solares y el recuento de la ganadería de este término municipal, que han de servir de base para la formación de los repartimientos del próximo año de 1917, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, al objeto de que puedan ser examinados por los contribuyentes en los mismos comprendidos y puedan presentar durante dicho plazo las reclamaciones que crean oportunas.

Pradejón, 15 de Junio de 1916.  
—El Alcalde, José Fernández.

NÚMERO de orden	NOMBRE DEL PROPIETARIO	NOMBRE DEL COLONO ó ARRENDATARIO	CLASE DE CULTIVO	NOMBRE DEL TÉRMINO ó PAGO
1	Miguel Romero	"	Cereales	Puentecillo
2	Manuel Romero	"	"	Hortal
3	Ruperto Martínez	"	"	Cerrado
4	Ambrosio Romero	"	"	Idem
5	Eugenio Fernández	"	"	Idem
6	Ruperto Martínez	"	"	Idem
7	Eugenio Fernández	"	"	Idem
8	Cándido Barragán	"	"	Camino Sorzano
9	Faustino Zapata	"	"	Idem
10	Justo García	"	"	Idem
11	Francisco Pascual	"	"	Idem
12	Zenón Fernández	"	"	Idem
13	Rufo Romero	"	"	Idem
14	Marcelino Romero	"	"	Idem
15	Felicia Ulecia	"	"	Idem
16	Jenaro Barragán	"	"	Idem
17	Aquilino González	"	"	Idem
18	Catalina Martínez	"	"	Idem
19	Domingo Rodríguez	"	"	Idem
20	Agustín Fernández	"	"	Idem
21	Ambrosio Romero	"	"	Idem
22	Eugenio Fernández	"	"	Idem
23	Aquilino González	"	"	Idem
24	Leandra Romero	"	"	Idem
25	Félix Ramírez	"	"	Encino
26	Feliciano Fernández	"	"	Idem
27	Guadalupe Romero	"	"	Idem
28	Leandra Romero	"	"	Idem
29	Mauricio Padilla	"	"	Peñuela
30	Manuel Romero	"	"	Idem
31	Agustín Fernández	"	"	Idem
32	Anacleto Ramírez	"	"	Idem
33	Agustín Fernández	"	"	Idem
34	Justo García	"	"	Idem
35	Lucas Martínez	"	"	Idem
36	Eugenio Fernández	"	"	Idem
37	Felipe Romero	"	"	Alamo
38	Agustín Fernández	"	"	Idem
39	Manuel Romero	"	"	Sojón
40	Zenón Fernández	"	"	Idem
41	Saturnino Ulecia	"	"	Idem
42	Aquilino González	"	"	Idem
43	Salustiana Fernández	"	"	Idem
44	Francisco Fernández	"	"	Idem
45	Agustín Fernández	"	"	Idem
46	Jacinto Padilla	"	"	Idem
47	Rufo Romero	"	"	Idem
48	Leandra Romero	"	"	Idem
49	Ponciano Padilla	"	"	Idem
50	Anastasio Calvo	"	"	Idem
51	Silvestre Martínez	"	"	Idem
52	Marcelino Martínez	"	"	Idem
53	Pedro Martínez	"	"	Idem
54	Hilarión Pascual	"	"	Idem
55	Mónica Navajas	"	"	Idem
56	José Pascual	"	"	Idem
57	Carmelo Martínez	"	"	Idem
58	Pedro Antonio Pavía	"	"	Idem
59	Basilio Rodrigo	"	"	Idem
60	Aniano Gómez	"	"	Idem
61	Pedro Antonio Pavía	"	"	Idem
62	Nicomedes Bazo	"	"	Idem
63	Anastasio Calvo	"	"	Idem
64	Mónica Navajas	"	"	Idem

NÚMERO de a den	NOMBRE DEL PROPIETARIO	NOMBRE DEL COLONO Ó ARRENDATARIO	CLASE DE CULTIVO	NOMBRE DEL TÉRMINO Ó PAGO
65	Eustasio Calvo	"	Cereales	Sojón
66	Venancia Fernández	"	"	Idem
67	Domingo Martínez	"	"	Idem
68	Gregorio Castroviejo	"	"	Idem
69	Nicomedes Bazo	"	"	Idem
70	Francisco Pascual	"	"	Idem
71	Silvestre Martínez	"	"	Idem
72	Isidoro Pavía	"	"	Idem

Sojuela, 4 de Junio de 1916.—El Alcalde, Manuel Romero.—Por el Secretario accidental, Alvaro Ugarte.

## Administración de Justicia

### JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

1273

Don Manuel Pérez Crespo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Haro y su partido.

Hago saber: Que el día once de Julio próximo á las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de las fincas que á continuación se deslindan, embargadas como de la pertenencia de las menores María Magdalena, Francisca y Tomasa. Puelles y Ruiz, representadas por su madre D.ª Felisa Ruiz y González, viuda y vecina de San Asensio, demandante en el pleito de menor cuantía seguido en este Juzgado, sobre rescisión de escrituras de compraventa de varias fincas, contra D. Pascual Nanclares y otros, de la propia vecindad, representados por el Procurador D. Víctor Oñate, á cuya petición fueron embargadas para satisfacer las costas que tienen derecho á indemnizarse sus poderdantes, sitas en San Asensio y su jurisdicción.

#### Fincas objeto de la subasta y su tasación.

1.ª La mitad de una casa, sita en la calle de la Barrera, señalada con el número veintiséis, que linda por frente, calle; derecha entrando, Inocente Miguel; izquierda, Guillermo Miguel, y trasera, Quintín García; tasada en trescientas pesetas.

2.ª Una heredad, en Fuente Ramiro, de dos fanegas ó veintinueve áreas, cuarenta y dos centiáreas, con varios olivos, que linda Norte, el caudal; Sur, ribazo; Este, Lambertito Aldana, y Oeste, Valentín Espiga; tasada en ciento cincuenta pesetas.

3.ª Otra, en el camino de Villarrica, de fanega y media, ó treinta áreas cuarenta y seis centiáreas; linda Norte y Sur, Eduardo López; Este, Teobaldo Alonso, y Oeste, Juan Nanclares; tasada en ciento veinticinco pesetas.

4.ª Otra, en la Salmuera, de seis celemines ó diez áreas cuarenta y ocho centiáreas plantada de vid antigua; linda Norte, río Ebro; Sur, senda; Este, Lino Rojas, y Oeste, Aniceto Ledesma; tasada en veinticinco pesetas.

5.ª La nuda propiedad de otra finca en Peralta, de dieciocho áreas cuarenta y ocho centiáreas; que linda Norte, Hipólito Sarabia; Sur, Rosa Ramartínez; Este y Oeste, herederos de Feliciano Blanco; tasada en sesenta pesetas; y

6.ª La nuda propiedad que le corresponde en la porción de finca de Peña la Cueva, de una hectárea, veinticinco áreas y setenta y seis centiáreas, con veinte olivos; que linda toda la finca por Norte y Sur, Antonio García; Este, Nicolás García, y Oeste, Juan Miguel; tasada en ochenta pesetas.

#### Condiciones para la subasta.

1.ª Para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente los licitadores sobre la mesa

del Juzgado, el diez por ciento del valor de las fincas, sin cuyo requisito no serán admitidas.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.ª Las fincas anteriormente calendaradas carecen de título de propiedad, y á los rematantes se les proveerá de un testimonio justificativo de la adquisición, el cual les servirá de título, y si quisieren proveerse de otro, ésto podrán verificarlo á su costa por los medios establecidos por la ley Hipotecaria.

Dado en Haro á diecisiete de Junio de mil novecientos dieciséis.—Manuel Pérez Crespo.—Ante mí, El Secretario judicial, Isidoro Lazcano.

## ANUNCIOS OFICIALES

Vacante la Escuela de Fundación de niñas de Huercanos, en esta provincia, se anuncia la provisión de la misma en propiedad con la dotación anual de trescientas pesetas, pagaderas por trimestres en el modo y forma que se perciban del Estado.

Las Maestras pretendientes la solicitarán por escrito al que suscribe, en el término de veinte días, á contar desde la fecha, incluyendo la hoja de méritos y aceptando las condiciones de la Fundación.

Logroño, 23 de Junio de 1916.—El Patrono Magistral de la Colegiata, Eduardo Pérez Ruiz.

## PARQUE DE INTENDENCIA DE LOGROÑO

1250

El Jefe del Detall del Parque de Intendencia de Logroño.

Hago saber: Que á las doce horas del día tres de Julio próximo, se celebrará, ante la Junta económica del citado Establecimiento, y en el local que el mismo ocupa, concurso público para adquirir harina de primera clase, carbones de cok, hulla y vegetal, cebada, sal, leña, paja para pienso y larga de centeno, jabón, sosa cristalizada y petróleo, en las cantidades que sean necesarias para cubrir el servicio en el indicado mes y con arreglo al Reglamento de contratación, ley de Protección á la Industria Nacional, ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y demás disposiciones complementarias.

Los proponentes deberán acompañar sus proposiciones con resguardo que acredite haber depositado el 5 por 100 de su proposición, con arreglo á los precios límites provisionales que figuran en el pliego de condiciones.

El pliego de condiciones legales y técnicas, así como el de precios límites provisionales y las muestras de los artículos, estarán de manifiesto en el referido Parque todos los días no feriados, de las nueve á las trece horas.

Las proposiciones deberán sujetarse al modelo que se inserta á continuación.

Logroño, 15 de Junio de 1916.—El Jefe del Detall, Francisco Santamaría.

\*\*

#### Modelo de proposición

Don F. de T., vecino de..., habita en la calle de..., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y del pliego de condiciones á que aquél alude, se compromete y obliga con sujeción á las cláusulas del citado pliego á entregar en los almacenes del Parque de Intendencia de esta plaza los artículos siguientes:

T... quintales métricos de... al precio de... tantas pesetas y céntimos el quintal métrico (en letra).

Fecha y firma del proponente.

Logroño.—Imp. Provincial